



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 057 - F.E.- 2024.-

SEÑORA MINISTRO DE PRODUCCION:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia por las que se propicia otorgar la concesión de seis puestos simples permanentes en la unidad Agroalimentaria Mercado Concentrador, por medio de un llamado a Licitación Publica.

A fojas 2/27 se encuentra la Nota N° 081/25-DG-UAMCCHA que adjunta proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Clausulas Generales y Particulares. Y a fojas 64/88 Pliego consensuado según Nota N° 129/2025 DG-UAMC.

A fs. 28/29 se adjunta a Resolución N° 002/24 mediante la que se aprueba el cuadro tarifario aplicable a las Unidades del Mercado Concentrador.

A fs. 33 obra pedido de autorización para la realización de la presente Licitación Pública por Nota N° 260/2025- SSFyCP-MP. En la misma nota se encuentra el autorizado firmado por la Ministra de Producción, por lo que se encuentra acreditado el impulso y autorización por el titular del área.

A fs. 92/93 obra Resolución N°148/2025-MP que se efectúa el llamado a Licitación Publica N° 1/2025-DAC-SsFyCP-MP con el objeto de conceder 6 puestos permanentes dentro de la Unidad Agroalimentaria Mercado Concentrador. Fija la apertura de sobres el día 02 de julio de 2025 a las 10.00 horas en las oficinas de la Unidad Agroalimentaria Mercado Concentrador en la calle 26 de noviembre Norte N° 1651 de la ciudad de Trelew. Se designan integrantes de la Comisión Evaluadora y aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares agregados como anexo de la misma (Hojas 1 a 25). Ello en consonancia con el artículo 92 de la Ley II N° 96 y artículos 14 y 36 del Decreto N° 777/2006.

Respecto a la publicidad del presente trámite, obra agregada a fs. 119/120 la que corresponde a la Página Web oficial, a fs. 123/137 la que corresponde al Boletín Oficial de la Provincia y en periódico de amplia difusión. Siendo la publicidad uno de los principios rectores del procedimiento de licitación pública, como también lo es propio de toda la actuación estatal, implica la posibilidad de que el mayor número de interesados tome conocimiento de la voluntad administrativa de contratar, ampliando así la competencia. De los antecedentes descriptos surge entonces que fue cumplimentado correctamente el requisito de publicación del llamado en los términos del art 106 de la Ley II N° 76.

A fs. 139/140 figura la planilla de retiro de Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares. Se observa que la misma no se encuentra suscripta por funcionario alguno, por lo que deberá ser tenido en cuenta en futuros trámites a los fines de garantizar su autoria e integridad de dicho documento.

Dr. Andres Matias MEISZNER
FISCAL DE ESTADO

ABAL MARIA EMILIA
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

A fs. 141/690 y 697/806 consta documentación propia de cada una de las Ofertas presentadas.

A fs. 691/696 consta Acta de Apertura de fecha 2 de julio 2025, en la cual se describe que se han recepcionado OCHO (8) ofertas correspondientes a: 1) Sr. Santiago BESADA BESADA, cuya Oferta fue por el renglón N° 6- (Puesto N° 36); 2) MENDOZA CARLOS SILVESTRE, presenta oferta por los renglones 5 y 6- (Puestos N° 35 y 36) ; 3) CATAFRUTA SRL, quien presenta oferta por los renglones 1 y 2 (puestos N° 14 y 15); 4) EL GROSSO SRL, quien oferta por el renglón 3 (Puesto N° 21); 5) Señor Lelis Flores Moncada, quien oferta por el renglón N° 6 (Puesto N° 36); 6) señor Octavio Arenas VILLCA, oferta por el renglón N° 2 (Puesto N° 15); 7) Señor Franco Arnaldo Cardozo, quien oferta por el renglón N° 3 (Puesto N° 21); 8) Señor Tomás NINAJA CONDORI, quien oferta por el renglón N° 6 (Puesto N° 36). El acta a la cual me remito en honor a la brevedad, detalla los montos ofertados y describe la documentación que conforma cada una de las ofertas.

La Comisión de Pre Adjudicación emite un Informe con fecha 01 de Agosto de 2025, agregado a fojas 807/820, por la que recomiendan declarar desierto el renglón N° 4 (Puesto N° 34), **rechazar** las ofertas por el renglón N° 6 (Puesto N° 36) del señor MENDOZA CARLOS SILVESTRE y FLORES MONCADA LELIS, la oferta por el renglón N° 2 (Puesto N° 15) del señor ARENAS VILLVA OCTAVIO, la oferta del renglón N° 3 (Puesto N° 21) del señor CARDOZO FRANCO ARNALDO, y la oferta por el renglón N° 6 (Puesto N° 36) del señor NINAJA CONDORI TOMAS. **Adjudicar** el renglón N° 1 (Puesto N° 14) a CATAFRUTA SRL, el renglón N° 2 (Puesto N° 15) a CATAFRUTA SRL, el renglón N° 3 (Puesto N° 21), renglón N° 5 (Puesto N° 35) a MENDOZA CARLOS SILVESTRE, el renglón N° 6 (Puesto N° 36) a BESADA BESADA SANTIAGO, e **invitar** por el renglón 4 (Puesto N° 34) al oferente CARDOZO FRANCO ARNALDO, cuya oferta fue válida y obtuvo un puntaje menor para adjudicar el renglón ofertado y siendo el único oferente no adjudicado a renglón similar, en los mismos términos de la oferta presentada para el renglón N° 3 (Artículo N° 18 de las Cláusulas Generales del Pliego de Bases y Condiciones).

A fojas 829 se agrega aceptación del señor CARDOZO, Franco Arnaldo por el renglón N° 4 (puesto N° 34).

A fs. 821/829 constan las notificaciones vía domicilio electrónico a los oferentes, de lo dispuesto por la Comisión de Preadjudicación.

A fojas 831, obra Nota N° 2231/202-DG-UAMC por la que se propone modificar por motivos de operatividad los puestos que se adjudicarían: entre el renglón 4 al señor CARDOZO y el renglón 5 al señor MENDOZA, en el marco de lo dispuesto en el último párrafo del artículo N° 18 de las



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



Cláusulas Generales del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, constando seguidamente las respectivas conformidades de los oferentes.

Cabe señalar lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto N° 777/2006, en cuanto establece que corresponde al Órgano Rector aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el artículo 14 del referido decreto, que las Clausulas Particulares serán las aprobadas por la autoridad facultada para autorizar las Licitaciones. En ese sentido, toda incorporación de disposiciones de carácter particular, debe ser consignada en el texto del Pliego de Condiciones Particulares. Por ende corresponde dejar constancia de la observación formulada y recomendar para futuras redacciones se extremen las precauciones necesarias, a fin de evitar futuras nulidades en trámite venidero.

Siguiendo con el análisis, a fojas 838 se agrega acta de preadjudicación complementaria, por la que se recomienda adjudicar el renglón N° 4 (Puesto N° 34) al señor Mendoza Carlos Silvestre y el renglón N° 5 (Puesto N° 35) al señor Cardozo Franco Arnaldo. A fojas 849 aclara la recomendación de la preadjudicación, la que cual fuere según lo manifestado, haciendo uso del artículo 18 de las Cláusulas Generales del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

A fs. 394/402 obra proyecto de resolución y modelo de contrato.

A fs. 851/854 consta Dictamen N°305/25-DGAL-MP al que me remito en honor a la brevedad, concluyendo que no existiendo objeciones e impedimentos para la prosecución del procedimiento, se debería perfeccionar el acto administrativo de estilo que ADJUDIQUE los renglones comprendidos en la Licitación Pública N° 01/2025-DAC-SsFyCP-MP, como así también rechazar las ofertas que no resulten adjudicadas. Adjunta proyecto de resolución visado, aclarando que deberá proyectar el decreto y adjuntar el modelo de concesión.

A fojas 856/862 se agrega Resolución N° 253/25-MP por la que a través de su articulado autoriza la adjudicación de cada uno de los renglones objeto de la presente Licitación y rechaza las ofertas no adjudicadas por los motivos expuestos. A ello he de referirme más adelante.

A fs. 871 la Contaduría General de la Provincia remite en devolución mediante Nota N° 1345/25-CG, sugiriendo observaciones, las que posteriormente según lo manifestado a fojas 888 por Nota N°1555/25-CG se han subsanado, concluyendo que el tramite no tiene observaciones respecto de la cuenta corriente recaudadora prevista para el ingreso de recursos, mencionada en el artículo 6 del proyecto de Resolución, así como tampoco presenta inconvenientes el código para los ingresos mencionado en el artículo 7 del mismo proyecto.

Debe resaltarse que el dictamen de la Comisión de Pre-adjudicación no ha sido impugnado por oferentes, atento las notificaciones efectuadas a los mismos conforme las constancias obrantes.

Corresponde ahora referirme a la Resolución N° 253/2025-MP (fojas 856/862), mediante la cual se: “autoriza la adjudicación y se rechazan las ofertas no seleccionadas”..., así como al proyecto de decreto agregado en un folio sin foliatura, del cual surge que “... se aprueban las adjudicaciones de renglones y demás consideraciones mediante Resolución N° 253/2025-MP...”.

Debo destacar que todo acto administrativo dictado en contraposición a lo establecido en el artículo 4 de la Ley I N° 18 resulta nulo de nulidad absoluta, conforme lo dispuesto en el artículo 33, apartado 1, inciso a) de la citada norma. En tal sentido, si lo que se pretendiere con la Resolución N° 253/2025-MP, -cuya redacción no resulta del todo clara al aludir a una “autorización de adjudicación- “ es disponer efectivamente la adjudicación y el rechazo de cada una de las ofertas presentadas, debo señalar que dicho acto se encontraría alcanzado por la mencionada causal de nulidad.

Por lo expuesto, correspondería en esta instancia el dictado del acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo, es decir un decreto del señor Gobernador de la Provincia, mediante el cual se adjudique de manera clara, precisa y fundada cada uno de los renglones licitados, disponiendo asimismo el rechazo expreso de las ofertas no seleccionadas, conforme los artículos 92 inciso e) y 105 de la Ley II N° 96, asegurando la observancia del principio de legalidad y debida fundamentación del acto.

Conclusión

Sin perjuicio de lo expuesto, el organismo contratante deberá asimismo verificar la actualización de los certificados de libre deuda por parte del oferente, y demás documentación, como así también el mantenimiento de la oferta realizada al momento de la respectiva adjudicación definitiva, a fin de no tornar imposible el cumplimiento de la contratación de referencia.

En consecuencia con las observaciones realizadas, téngase por cumplida la vista a esta Fiscalía de Estado.

FISCALIA DE ESTADO, 28 de octubre de 2025.-

Dr. Andrés Mallas MEISZNER
FISCAL DE ESTADO